

En , a de de

REUNIDOS

De una parte

D. Antonio López Ortega, mayor de edad, estado civil casado, de profesión economista, con domicilio en Madrid, calle , n.º

y de otra

D. Ángel Martínez Roig, mayor de edad, estado civil soltero, de profesión abogado, con domicilio en Madrid, calle , n.º

Ambos con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este acto, según manifiestan tener y mutuamente se reconocen, libre y espontáneamente,

MANIFIESTAN

Que habiendo acordado la realización en común del negocio de asesoría fiscal de empresas, lo llevan a término mediante la constitución de una sociedad mercantil colectiva, que estará regulada por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Los señores D. Antonio López Ortega y D. Ángel Martínez Roig deciden constituir una sociedad colectiva cuyo objeto será la explotación en común del negocio de asesoría fiscal de empresas.

La explotación de dicho negocio comprenderá todos los ámbitos que el mismo alcance, siendo susceptible de ampliación, previo acuerdo de los socios, a cualquier otro de lícito comercio.

Segunda.—La sociedad que se crea estará regulada por lo pactado en el presente contrato y en lo no previsto en el mismo, por las disposiciones del Código de Comercio y demás de vigente aplicación.

Tercera.—La sociedad constituida, girará a los efectos legales y administrativos a nombre del socio D. Antonio López Ortega, en tanto en cuanto no se eleve el presente documento a escritura pública.

Cuando se realice la referida formalización en escritura pública, la sociedad continuará girando bajo ese mismo nombre, añadiéndose las palabras «y compañía», salvo que los socios acuerden por unanimidad hacer uso de otro nombre.

Cuarta.—El domicilio social queda fijado en Madrid, calle , n.º , quedando facultados los socios para trasladarlo de común acuerdo donde lo estimen conveniente, en la misma u otra población, así como para establecer cuantas sucursales, dependencias, almacenes, representaciones estimen oportunas para el mejor desarrollo de la actividad de la empresa.

Quinta.—La duración de la sociedad se pacta por un plazo de , contados a partir del día de la firma de este documento, siendo prorrogable tácitamente por otros plazos de igual duración, si con (plazo) de antelación, como mínimo, al vencimiento del periodo inicial o de alguna de sus prórrogas, ninguno de los socios comunica a los otros de forma fehaciente su voluntad de darla por disuelta.

A partir del transcurso de los primeros años de vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios, en cualquier momento, podrá separarse de ella sin más requisito que el de comunicar al otro u otros su voluntad de hacerlo con un mínimo de (plazo) de antelación a la fecha en que la separación haya de tener

efectividad. El socio que haga uso de este derecho participará en los beneficios o pérdidas experimentadas hasta el momento de su separación, ello con arreglo al balance que se realice, debiendo percibir unas (ganancias) o abonar otras (pérdidas), juntamente con su aportación de capital, dentro del plazo de posteriores a la fecha de separación.

Sexta.—El capital social lo constituye el conjunto de las aportaciones de los socios, por un total de 30.050,60 euros:

- a) En este momento, cada socio aporta en efectivo, la cantidad de 7.512,65 euros que ingresa en el Banco X, n.º cta.:
- b) Para completar el resto de 7.512,65 euros, que a cada socio le falta por pagar hasta alcanzar los 15.025,30 euros en que se fija el total de cada aportación los socios se obligan a ingresar dicha cantidad en el Banco X, cta. de la sociedad n.º dentro del plazo de contado a partir del día de la fecha de este contrato.

Dicho capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo unánime de los socios, en la forma que por ellos se convenga.

Séptima.—Todos los socios participarán en los beneficios, o en su caso, las pérdidas que se produzcan en partes rigurosamente iguales. Es decir, que cada uno de ellos tendrá derecho al 50% de las ganancias, y sufrirá, en el caso de haber pérdidas el 50% de éstas.

Octava.—A los efectos previstos en la anterior estipulación, los ejercicios sociales finalizarán el día 31 de diciembre de cada año, comenzando el día 1 de enero de los mismos, excepto el primer ejercicio, que comenzará el día que se señala como la fecha de este documento.

Cada 31 de diciembre se cerrarán los libros de contabilidad de la sociedad y se procederá a la práctica y formación del inventario y balance generales, formalizándose la cuenta de pérdidas y ganancias.

Todos los socios podrán, en cualquier momento, examinar los libros y documentos de la sociedad, así como pedir se realice un balance provisional de las operaciones sociales.

Novena.—A fin de que todos los socios conozcan el desarrollo económico de la sociedad, D. Antonio López Ortega deberá efectuar, durante los primeros días de cada trimestre, un balance-inventario de las operaciones realizadas en el trimestre anterior, entregando una copia de él a cada uno de los otros socios, quienes, en cualquier momento podrán interesarse por la marcha de la compañía, mediante el examen de sus libros u otra documentación que crean más conveniente, incluyendo la designación de peritos para este fin.

Los asientos que se efectúen en los libros de contabilidad deberán realizarse inmediatamente después de finalizada cada operación, a menos que por especiales circunstancias no fuese eso posible.

Todos los socios se reunirán, a petición de cualquiera de ellos, cuantas veces sean necesarias. De lo tratado en las reuniones se llevará un libro de actas, en el que se harán constar todos los acuerdos adoptados por los socios. Las actas deberán ser firmadas por todos ellos, sin perjuicio de que quien no esté conforme con su contenido haga constar su discrepancia inmediatamente antes de su firma.

Décima.—Todos los socios aportarán a la sociedad, además del capital mencionado, su trabajo personal en la forma y condiciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de las operaciones que abarca el objeto social:

- a) D. Antonio López Ortega desempeñará la labor de administración y representación.
- b) D. Ángel Martínez Roig desempeñará la labor de logística y financiación.

Todos ellos deberán cumplir fiel y lealmente las obligaciones que se contemplan en este documento. Sin embargo, cuando el negocio así lo exija deberán prestar la ayuda necesaria en el marco de sus tareas específicas, o desempeñarán otras distintas.

Decimoprimera.—Cada socio, por la aportación de su trabajo personal a la sociedad, recibirá la cantidad de 901,51 euros mensuales con cargo a gastos generales de la compañía.

Decimosegunda.—La gestión y dirección administrativa y técnica del negocio estarán a cargo de ambos socios, sin perjuicio de la misión específica que a cada uno le compete según lo establecido en la estipulación anterior. Para ello, D. Antonio López Ortega, otorgará poderes en favor de su socio D. Ángel Martínez Roig, tan amplios como en Derecho sean necesarios para el ejercicio de tales funciones.

Será necesario acuerdo de los socios, para comprar, vender, ceder, gravar, hipotecar o disponer de bienes inmuebles o de aquellos que constituyan el capital fijo de la sociedad, tales como instalaciones, ordenadores, material de oficina, etc.

En cualquier momento, y por acuerdo de los socios, se podrán ampliar, modificar o restringir las atribuciones que a cada uno de ellos les corresponden como consecuencia de lo establecido en los párrafos que anteceden.

Decimotercera.—Ninguno de los socios podrá realizar, por cuenta propia o ajena, a su nombre o a nombre de terceros, ninguna operación de las que forman el objeto social, salvo si hay autorización de los otros socios.

Ninguno de los socios podrá realizar operaciones de cualquier tipo, por su cuenta o por cuenta de terceros, mediante la utilización del nombre o el capital de la sociedad.

En el supuesto de que alguno realizara cualquiera de las operaciones prohibidas, los demás socios podrán exigirle la correspondiente indemnización derivada de los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad, así como la posibilidad de rescindir este contrato, con respecto al socio infractor, sin más obligación que la de liquidarle su parte en el haber social, dentro del plazo de a partir de la fecha de la rescisión. En cualquier caso, las ganancias que la operación prohibida origine serán ingresadas en el Banco X, cta. de la sociedad n.º y las pérdidas que se derivasen de la operación correrán a cargo del infractor exclusivamente.

Sin el previo consentimiento de los demás socios, ninguno de ellos puede, por acto inter vivos, transmitir su participación en la sociedad a terceras personas.

Decimocuarta.—Además de por las establecidas en este contrato y de las previstas en la legislación vigente, la sociedad podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- Por acuerdo unánime de los socios, adoptado en cualquier momento.
- Por la pérdida de un 50% o más del capital en cualquier momento y siempre que lo solicite alguno de los socios. Si así lo desean, los demás socios podrán mantenerse en la sociedad, liquidando al que cese su parte en el haber social en el plazo de meses contados a partir de la fecha en que se pidió la disolución, a esta fecha se retrotraerán todos los efectos de la misma.

Decimoquinta.—Si falleciese alguno de los socios, sus herederos pueden elegir entre seguir en la sociedad o separarse de la misma. Este derecho lo deberán ejercitar en el plazo de tras la muerte del socio en cuestión, entendiéndose que si no lo ejercitan optan por la continuación, con idénticos derechos y obligaciones a los que ostentaba el difunto socio siempre que el heredero sea apto para realizar las mismas tareas. De no ser esto así, no percibirá las remuneraciones acordadas en la estipulación décima.

Si los herederos deciden separarse de la sociedad, ésta les liquidará la parte del haber social que les corresponda, referido a la fecha del fallecimiento, en el plazo de, contados desde la fecha en que ejercitaron su derecho de opción.

Decimosexta.—Si alguno de los socios sufriera alguna causa de incapacidad o invalidez, la sociedad subsistirá, y los demás socios desempeñarán las funciones del incapaz o inválido hasta que se constituya la tutela y sea designado quien desempeñe las funciones que desarrollaba el incapaz o inválido. Si en el plazo de no se hubiera producido este nombramiento, el imposibilitado dejará de percibir la remuneración que en virtud de su misión personal le correspondía.

Decimoséptima.—Cuando se disuelva la sociedad, a excepción de los supuestos específicos previstos en este documento, los socios pueden continuar explotando el negocio que conforma el objeto social de la misma. Los socios deberán expresar su intención de seguir o no con dicha explotación y si varios decidiesen continuar con aquél, será el que aporte una oferta más provechosa quien se quede con el negocio.

Decimoctava.—Los socios liquidarán la sociedad en conjunto. Se realizará el activo y se pagará el pasivo, repartiéndose el capital líquido resultante en partes proporcionales entre los socios, de acuerdo con sus porcentajes respectivos de ganancias. El pasivo comprenderá las aportaciones de los socios a la compañía.

Si no pudiese devolverse a los socios la totalidad de sus aportaciones, se deducirá de ellas lo que resulte de su participación en pérdidas.

Decimonovena.—Para la solución de cuantas cuestiones litigiosas surjan entre los socios como consecuencia del otorgamiento del presente contrato, se someten, con renuncia expresa de su propio fuero, a la jurisdicción y competencia de los juzgados del domicilio de la sociedad.

Vigésima.—Los aquí firmantes podrán en cualquier momento añadir, modificar y aclarar este contrato, siempre que ello se lleve a cabo de común acuerdo y haciendo constar por escrito que la variación quedará unida al presente documento, y que será fuente de idénticos derechos y obligaciones para las partes.

Vigesimoprimera.—El presente documento deberá ser elevado a escritura pública, a petición de cualquiera de sus otorgantes, cuando así se acuerde por la mayoría de ellos.

En estos términos los otorgantes dejan redactado el presente contrato de constitución de una sociedad mercantil colectiva, en el contenido del cual se firman y ratifican, firmándolo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada en su encabezamiento.

Firmas:

.....

.....